

Gestión de residuos en puntos de venta de electrodomésticos













Por qué



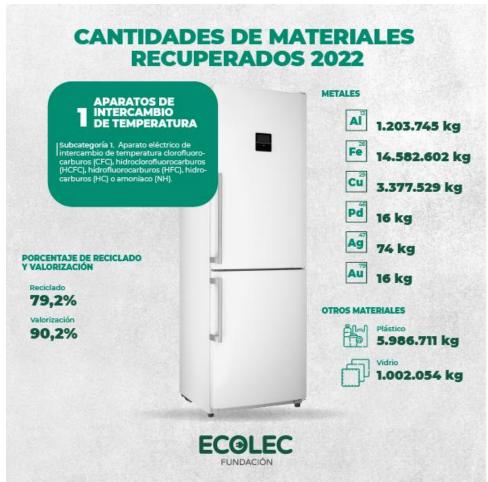




























Desde cuándo

















CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL IMPULSO Y FOMENTO DE LA GESTIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL DESDE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS DISTRIBUIDORES DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS ENTRE LA ASOCIACIÓN Y GREMIO DE COMERCIANTES DE ELECTRODOMÉSTICOS Y LA FUNDACIÓN ECOLEC

En Barcelona, 1 de febrero de 2009

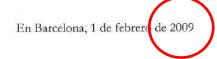








CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL IMPULSO Y FOMENTO DE LA GESTIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL DESDE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS DISTRIBUIDORES DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS ENTRE LA ASOCIACIÓN Y GREMIO DE COMERCIANTES DE ELECTRODOMÉSTICOS Y LA FUNDACIÓN ECOLEC







Cuánto













En la presente década, casi 25.000.000 kg de residuos de grandes electrodomésticos gestionados conforme al RD 110/2015.







Situación Gestión RAEE "El Gremi" 2024

APPLiA informa que el número de unidades de grandes electrodomésticos comercializadas a octubre 2024 ha aumentado en un 2,12%.

El Gremi, a través de ECOLEC, ha gestionado <u>un 22%</u> más (residuos de grandes electrodomésticos) que en 2023 (enero-octubre): 4.473.340 kg.





Qué













ECOLEC 2024: Propuesta

- Se ESTABLECEN tres tramos de volumen para las recogidas de RAEE: a partir de 200,00 kg, a partir de 1.000,00 kg, a partir de 4.200,00 kg.
- Se FIJAN condiciones operativas para el estricto cumplimiento de la normativa de traslado de residuos.
- Se PLANTEAN cambios en los procesos admin<mark>istrativos</mark> de seguimiento del convenio para <u>reducir el volumen</u> de incidencias.





	ENERO								
L	M	M	J	V	S	D			
1	2	3	4	5	6	7			
8	9	10	11	12	13	14			
15	16	17	18	19	20	21			
22	23	24	25	26	27	28			
29	30	31							

ABRIL									
L	M	M	J	٧	S	D			
1	2	3	4	5	6	7			
8	9	10	11	12	13	14			
15	16	17	18	19	20	21			
22	23	24	25	26	27	28			
29	30								

	JULIO									
L	M	M	J	V	S	D				
1	2	3	4	5	6	7				
8	9	10	11	12	13	14				
15	16	17	18	19	20	21				
22	23	24	25	26	27	28				
29	30	31								

OCTUBRE								
L	M	M	J	V	S	D		
	1	2	3	4	5	6		
7	8	9	10	11	12	13		
14	15	16	17	18	19	20		
21	22	23	24	25	26	27		
28	29	30	31					

ENERO							
L	M	M	J	٧	S	D	
		1	2	3	4	5	
6	7	8	9	10	11	12	
13	14	15	16	17	18	19	
20	21	22	23	24	25	26	
27	28	29	30	31			

	FEBRERO									
L	M	M	J	V	S	D				
		1	2	3	4					
5	6	7	8	9	10	11				
12	13	14	15	16	17	18				
19	20	21	22	23	24	25				
26	27	28	29							

	MAYO									
L	M	M	J	٧	S	D				
		1	2	3	4	5				
6	7	8	9	10	11	12				
13	14	15	16	17	18	19				
20	21	22	23	24	25	26				
27	28	29	30	31						

	AGOSTO									
L	M	M	J	٧	S	D				
			1	2	3	4				
5	6	7	8	9	10	11				
12	13	14	15	16	17	18				
19	20	21	22	23	24	25				
26	27	28	29	30	31					

NOVIEMBRE									
L	M	M	J	٧	S	D			
			1	2	3				
4	5	6	7	8	9	10			
11	12	13	14	15	16	17			
18	19	20	21	22	23	24			
25	26	27	28	29	30				

	MARZO									
L	M	M	J	V	S	D				
			1	2	3					
4	5	6	7	8	9	10				
11	12	13	14	15	16	17				
18	19	20	21	22	23	24				
25	26	27	28	29	30	31				

	JUNIO								
L	M	M	J	٧	S	D			
		1	2						
3	4	5	6	7	8	9			
10	11	12	13	14	15	16			
17	18	19	20	21	22	23			
24	25	26	27	28	29	30			

	SEPTIEMBRE							
L	M	M	J	٧	S	D		
2	3	4	5	6	7	8		
9	10	11	12	13	14	15		
16	17	18	19	20	21	22		
23	24	25	26	27	28	29		
30								

DICIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Periodo Facturación	
Fecha Recepción Factura	
Fecha límite incidencias d	el trimestre anterior
Periodo Validación Certific	cados 1T (del 01/01 al 11/04)
Periodo Validación Certific	cados 2T (del 01/04 al 11/07)
Periodo Validación Certific	ados 3T (del 01/07 al 10/10)
Periodo Validación Certific	cados OctNov. (del 01/10 al 13/12
Periodo Validación Certific	ados Dic. (del 01/12 al 07/01/2025



ECOLEC 2024: Propuesta

- Se INCREMENTAN las compensaciones económicas para las fracciones FR-1 y FR-4 entre un 8% y un 18%, según fracción y volumen, dejando iguales las compensaciones para el resto de fracciones.
- Se SEPARAN, a efectos económicos, los residuos de aire acondicionado de la fracción FR-1, planteando una compensación económica competitiva.
- Se MANTIENE el <u>plazo de pago en 30 días</u>.























Reconocimientos #GreenShop24 "Oro" y "Plata"



PUNTO de RECOGIDA de RESIDUOS de APARATOS ELÉCTRICOS y ELECTRÓNICOS

#GreenShop "Oro" 2023





PUNTO de RECOGIDA de RESIDUOS de APARATOS ELÉCTRICOS y ELECTRÓNICOS

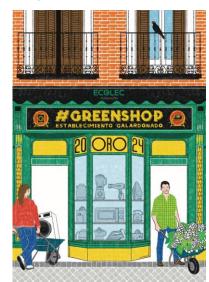
#GreenShop "Plata" 2023







Más de 150 candidaturas a los reconocimientos #GreenShop "Oro" y "Plata"







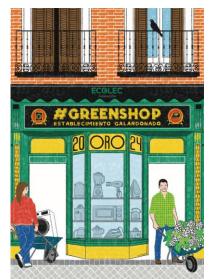
Entregamos 55 reconocimientos #GreenShop "Oro" y "Plata"







Entregamos 55 reconocimientos #GreenShop "Oro" y "Plata", de los cuales...







Entregamos 55 reconocimientos #GreenShop "Oro" y "Plata", de los cuales...







Entregamos 55 reconocimientos #GreenShop "Oro" y "Plata", de los cuales...







ECOLEC 2024: Envases



Autorización provisional para operar como SCRAP de <u>residuos de todo tipo envases y embalajes</u> en los ámbitos <u>doméstico, comercial e industrial</u> conforme al Real Decreto 1055/2022.







ECOLEC 2024: Envases



Autorización provisional para operar como SCRAP de residuos de todo tipo envases y embalajes en los ámbitos doméstico, comercial e industrial conforme al Real Decreto 1055/2022.









ECOLEC 2024: Envases



Se ha colaborado con FECE en el desarrollo una <u>Guía Práctica sobre las</u> <u>obligaciones de los distribuidores en materia de gestión de residuos</u> <u>de envases y embalajes</u>.



REAL DECRETO 1055/2022 DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

GUÍA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA PRODUCTORES







ECOLEC 2025: Propuesta

- Se MANTIENEN tres tramos de volumen para las recogidas de RAEE: a partir de 200,00 kg, a partir de 1.000,00 kg, a partir de 4.200,00 kg.
- Se MANTIENE el <u>plazo de pago en 30 días</u>.
- Se MANTIENEN las compensaciones económicas para todas las fracciones de RAEE.
- Se inician contactos con los diferentes asociados para conocer su situación en relación con este flujo de residuos y explorar vías de colaboración.





ECOLEC 2025: Propuesta

FRACCIÓN RAEE – TIPO DE PRODUCTO	FRACCIÓN RAEE (RD 110/2015)	TIPO DE CONTENERIZA CIÓN	RECOGIDA (> 200,00 KG.)	RECOGIDA (> 1.000,00 KG.)	RECOGIDA (> 4.200,00 KG.)
[FRIGORÍFICOS Y CONGELADORES (1.1 Y 1.3)]	FR1 – 20 01 23*, 20 01 35*	Unidades sueltas	45,00 euros/Tm	70,00 euros/Tm	100,00 euros/Tm
[APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO (1.2)]	FR1 – 20 01 23*, 20 01 35*	Unidades sueltas	200,00 euros/Tm	250,00 euros/Tm	300,00 euros/Tm
A3 [MONITORES Y PANTALLAS Y TELEVISORES (4.1)]	FR2 – 20 01 35*	Contenedor específico	25,00 euros/Tm	25,00 euros/Tm	25,00 euros/Tm
A5 [LÁMPARAS Y FLUORESCENTES (EXCEPTO INCANDESCENCIA) (5.1)]	FR5 – 20 01 21*	Contenedor específico	0,00 euros/Tm	0,00 euros/Tm	0,00 euros/Tm
A2 [RESTO DE GRANDES ELECTRODOMÉSTICOS (1.4)]	FR4 – 20 01 36	Unidades sueltas	60,00 euros/Tm	110,00 euros/Tm	140,00 euros/Tm
A4 [PEQUEÑOS APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS, PEQUEÑOS APARATOS ELECTRÓNICOS, HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS, JUGUETES ELECTRÓNICOS, APARATOS MÉDICOS E INSTRUMENTOS DE VIGILANCIA Y CONTROL (2, 6, 7, 8 Y 9)]	FR5 – 20 01 36	Contenedor específico	25,00 euros/Tm	25,00 euros/Tm	25,00 euros/Tm
A4 [EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES (3 Y 4.3)]	FR6 – 20 01 36	Contenedor específico	25,00 euros/Tm	25,00 euros/Tm	25,00 euros/Tm





ECOLEC 2025: Propuesta

FRACCIÓN RAEE – TIPO DE PRODUCTO	FRACCIÓN RAEE (RD 110/2015)	TIPO DE CONTENERIZA CIÓN	RECOGIDA (> 200,00 KG.)	RECOGIDA (> 1.000,00 KG.)	RECOGIDA (> 4.200,00 KG.)
[FRIGORÍFICOS Y CONGELADORES (1.1 Y 1.3)]	FR1 – 20 01 23*, 20 01 35*	Unidades sueltas	45,00 euros/Tm	70,00 euros/Tm	100,00 euros/Tm
[APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO (1.2)]	FR1 – 20 01 23*, 20 01 35*	Unidades sueltas	200,00 euros/Tm	250,00 euros/Tm	300,00 euros/Tm
A3 [MONITORES Y PANTALLAS Y TELEVISORES (4.1)]	FR2 – 20 01 35*	Contenedor específico	25,00 euros/Tm	25,00 euros/Tm	25,00 euros/Tm
A5 [LÁMPARAS Y FLUORESCENTES (EXCEPTO INCANDESCENCIA) (5.1)]	FR5 – 20 01 21*	Contenedor específico	0,00 adros/Tm	0,00 euros/Tm	0,00 euros/Tm
A2 [RESTO DE GRANDES ELECTRODOMÉSTICOS (1.4)]	FR4 – 20 01 36	Unidades sueltas	60,00 euros/Tm	110,00 euros/Tm	140,00 euros/Tm
A4 [PEQUEÑOS APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS, PEQUEÑOS APARATOS ELECTRÓNICOS, HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS, JUGUETES ELECTRÓNICOS, APARATOS MÉDICOS E INSTRUMENTOS DE VIGILANCIA Y CONTROL (2, 6, 7, 8 Y 9)]	FR5 – 20 01 36	Contenedor específico	25,00 euros/Tm	25,00 euros/Tm	25,00 euros/Tm
A4 [EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES (3 Y 4.3)]	FR6 – 20 01 36	Contenedor específico	25,00 euros/Tm	25,00 euros/Tm	25,00 euros/Tm





Cómo













ECOLEC 2025: Trazabilidad

- Previsto despliegue <u>WEEETracker®</u> para asegurar la <u>TRAZABILIDAD</u> del residuo:
- Planes Renove de Electrodomésticos y,
- OM para el desarrollo de la plataforma electrónica de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y la oficina de asignación de recogidas.







LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Orden TED/1032/2024, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla la plataforma electrónica de gestión y la oficina de asignación de recogidas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico «BOE» núm. 234, de 27 de septiembre de 2024 Referencia: BOE-A-2024-19391





Artículo 3. Operadores y acceso a la plataforma electrónica.

- 1. Los operadores de la plataforma electrónica son:
- a) Las entidades locales titulares de las instalaciones de recogida, los distribuidores y los gestores inscritos en el registro para la recogida de RAEE como poseedores iniciales de RAEE, tal y como establece el artículo 4.b) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.
- b) Los gestores de las instalaciones de tratamiento de residuos (almacenamiento, preparación para la reutilización y tratamiento específico).
 - c) Las administraciones públicas competentes en materia de residuos.
 - d) Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.
 - e) Los negociantes.
- 2. En el marco de su actividad, los operadores del apartado 1, letras a) y b) incorporarán a la plataforma electrónica los datos sobre entradas y salidas de RAEE en sus instalaciones o establecimientos, tal y como se establece en el anexo I, y serán responsables de la veracidad y coherencia de los datos grabados en la aplicación.





Artículo 3. Operadores y acceso a la plataforma electrónica.

1. Los operadores de la plataforma electrónica son:

a) Las entidades locales titulares de las instalaciones de recorida, los distribuidores y los gestores inscritos en el registro para la recogida de RAEE como poseedores iniciales de RAEE, tal y como establece el artículo 4.b) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

- b) Los gestores de las instalaciones de tratamiento de residuos (aimacenamiento, preparación para la reutilización y tratamiento específico).
 - c) Las administraciones públicas competentes en materia de residuos.
 - d) Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.
 - e) Los negociantes.
- 2. En el marco de su actividad, los operadores del apartado 1, letras a) y b) incorporarán a la plataforma electrónica los datos sobre entradas y salidas de RAEE en sus instalaciones o establecimientos, tal y como se establece en el anexo I, y serán responsables de la veracidad y coherencia de los datos grabados en la aplicación.





Esta información se incorporará a la plataforma electrónica cada vez que se realicen entradas o salidas de RAEE de las instalaciones o cada vez que se modifique cualquier otra información que se incorpore en la plataforma electrónica. En los casos en los que se produzcan varias entradas y salidas en el mismo día, será suficiente con actualizar la información una vez al día.

Los distribuidores podrán incorporar simultáneamente las entradas y salidas de RAEE en el momento de la salida del RAEE que se recoja bajo su responsabilidad. Además, en el caso de los distribuidores con una zona destinada a la venta de AEE que no alcance los 400 m² la incorporación de esta información se realizará, como mínimo, una vez a la semana.

De esta forma, la plataforma electrónica contendrá la información del archivo cronológico establecida en el anexo XI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Así mismo, la plataforma electrónica contendrá la información que el citado real decreto exige para la memoria anual de actividad de los gestores de residuos en lo que respecta a los RAEE. Para el cumplimiento de estas obligaciones, los operadores de las instalaciones de recogida y de tratamiento de RAEE tomarán el peso que figure en la plataforma electrónica.

- 3. Los operadores del apartado 1 letras c), d) y e) sólo podrán consultar la información que los otros operadores introduzcan en la plataforma electrónica y que les afecte.
- 4. Cada operador solicitará el alta en la plataforma electrónica al órgano gestor, que le concederá un perfil que supondrá el acceso restringido a la misma, de modo que sólo podrá acceder a los datos correspondientes a su actividad.





Esta información se incerporará a la plataforma electrónica cada vez que se realicen entradas o salidas de RAEE de las instalaciones o cada vez que se modifique cualquier otra información que se incorpore en la plataforma electrónica. En los casos en los que se produzcan varias entradas y salidas en el mismo día, será suficiente con actualizar la información una vez al día.

Los distribuidores podrán incorporar simultáneamente las entradas y salidas de RAEE en el momento de la salida del RAEE que se recoja bajo su responsabilidad. Además, en el caso de los distribuidores con una zona destinada a la venta de AEE que no alcance los 400 m² la incorporación de esta información se realizará, como mínimo, una vez a la semana.

De esta forma, la plataforma electrónica contendrá la información del archivo cronológico establecida en el anexo XI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Así mismo, la plataforma electrónica contendrá la información que el citado real decreto exige para la memoria anual de actividad de los gestores de residuos en lo que respecta a los RAEE. Para el cumplimiento de estas obligaciones, los operadores de las instalaciones de recogida y de tratamiento de RAEE tomarán el peso que figure en la plataforma electrónica.

- 3. Los operadores del apartado 1 letras c), d) y e) sólo podrán consultar la información que los otros operadores introduzcan en la plataforma electrónica y que les afecte.
- 4. Cada operador solicitará el alta en la plataforma electrónica al órgano gestor, que le concederá un perfil que supondrá el acceso restringido a la misma, de modo que sólo podrá acceder a los datos correspondientes a su actividad.





Artículo 7. Etiquetado electrónico de los RAEE.

- 1. Los operadores de la plataforma electrónica previstos en el artículo 3.1.a) marcarán obligatoriamente los RAEE mediante etiquetas de lectura electrónica, bien individualmente o bien a través de contenedores, en función de la fracción de recogida:
- a) Los RAEE de las fracciones de recogida 1, 2, 4 y 7 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, se etiquetarán individualmente.
- b) Los RAEE de las fracciones de recogida 3, 5 y 6 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, se etiquetarán a través de contenedores utilizados en la recogida y el transporte. No obstante, la plataforma electrónica permitirá el registro individual de los RAEE recogidos en contenedores para aquellos operadores que opten por el etiquetado individual.

En el caso de los distribuidores, los RAEE se marcarán en las plataformas logísticas, o, en su defecto, directamente en las instalaciones de los distribuidores en el momento de la incorporación de la información a que se refiere el artículo 3.2 párrafo tercero. Si el RAEE se traslada directamente desde el hogar particular hasta el gestor, el marcado del RAEE se realizará en las instalaciones del gestor.





Artículo 7. Etiquetado electrónico de los RAEE.

- 1. Los operadores de la plataforma electrónica previstos en el artículo 3.1.a) marcarán obligatoriamente los RAEE mediante etiquetas de lectura electrónica, bien individualmente o bien a través de contenedores, en función de la fracción de recogida:
- a) Los RAEE de las fracciones de resogida 1, 2, 4 y 7 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, se etiquetarán individualmente.
- b) Los RAEE de las fracciones de recogida 3, 5 y 6 del anexo Viti del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, se etiquetarán a través de contenedores utilizados en la recogida y el transporte. No obstante, la plataforma electrónica permitirá el registro individual de los RAEE recogidos en contenedores para aquellos operadores que opten por el etiquetado individual.

En el caso de los distribuidores, los RAEE se marcarán en las plataformas logísticas, o, en su defecto, directamente en las instalaciones de los distribuidores en el momento de la incorporación de la información a que se refiere el artículo 3.2 párrafo tercero. Si el RAEE se traslada directamente desde el hogar particular hasta el gestor, el marcado del RAEE se realizará en las instalaciones del gestor.





Artículo 7. Etiquetado electrónico de los RAEE.

- 1. Los operadores de la plataforma electrónica previstos en el artículo 3.1.a) marcarán obligatoriamente los RAEE mediante etiquetas de lectura electrónica, bien individualmente o bien a través de contenedores, en función de la fracción de recogida:
- a) Los RAEE de las fracciones de resogida 1, 2, 4 y 7 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, se etiquetarán individualmente.
- b) Los RAEE de las fracciones de recogida 3, 5 y 6 del anexo Viti del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, se etiquetarán a través de contenedores utilizados en la recogida y el transporte. No obstante, la plataforma electrónica permitirá el registro individual de los RAEE recogidos en contenedores para aquellos operadores que opten por el etiquetado individual.

En el caso de los distribuidores, los RAEE se marcarán en las plataformas logísticas, o, en su defecto, directamente en las instalaciones de los distribuidores en el momento de la incorporación de la información a que se refiere el artículo 3.2 párrafo tercero. Si el RAEE se traslada directamente desde el hogar particular hasta el gestor, el marcado del RAEE se realizará en las instalaciones del gestor.





La oficina de asignación de recogidas de RAEE

Artículo 10. Funciones de la oficina de asignación de recogidas de RAEE.

- 1. La oficina de asignación de recogidas de RAEE (en adelante, «la oficina de asignación) tiene como función repartir entre los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de AEE la responsabilidad de la recogida y la gestión de los RAEE, tanto domésticos como profesionales, recibidos en instalaciones de recogida de las entidades locales, en los puntos de recogida de los distribuidores y en los puntos de los productores de RAEE profesionales cuya gestión haya de ser organizada por los productores de AEE, de acuerdo con el artículo 26 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.
- 2. La oficina de asignación continuará repartiendo dicha responsabilidad, aunque se haya cumplido el objetivo mínimo anual.





La oficina de asignación de recog das de RAEE

Artículo 10. Funciones de la oficina de asignación de recogidas de RAEE.

- 1. La oficina de asignación de recogidas de RAEE (en adelante, «la oficina de asignación) tiene como función repartir entre los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de AEE la responsabilidad de la recogida y la gestión de los RAEE, tanto domésticos como profesionales, recibidos en instalaciones de recogida de las entidades locales, en los puntos de recogida de los distribuidores y en los puntos de los productores de RAEE profesionales cuya gestión haya de ser organizada por los productores de AEE, de acuerdo con el artículo 26 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.
- 2. La oficina de asignación continuará repartiendo dicha responsabilidad, aunque se haya cumplido el objetivo mínimo anual.





Artículo 12. Condiciones de la asignación de la recogida.

1. La asignación de recogidas de RAEE se realizará únicamente a aquellos sistemas de responsabilidad ampliada del productor de AEE que se encuentren legalmente constituidos y, en consecuencia, inscritos en el Registro de producción y gestión de residuos de conformidad con los artículos 38.1 y 40.5 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Una vez que la oficina de asignación realice asignaciones de recogida serán de obligado cumplimiento para los sistemas de responsabilidad ampliada y se considerarán completadas cuando figuren como tales en la plataforma electrónica.

- 2. De acuerdo con el artículo 56.2 y 4 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, el mecanismo de asignación respetará los siguientes principios:
- a) El sistema informático organizará las asignaciones por comunidades autónomas, islas y ciudades de Ceuta y Melilla.
- b) Cada sistema de responsabilidad ampliada atenderá las asignaciones de recogidas de RAEE en cualquier punto del territorio del Estado.
- c) La asignación de recogidas de RAEE se realizará por fracciones de recogida y grupos de tratamiento en función del objetivo de recogida en los términos del artículo 56.4 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, para cada sistema de responsabilidad ampliada. Estas asignaciones se podrán realizar también por tipos de aparatos, cuando existan sistemas individuales no selectivos de esos tipos de aparatos, así como objetivos específicos de recogida por tipos de aparatos.
- d) La asignación de recogidas de RAEE domésticos será independiente de las recogidas de RAEE profesionales.
- e) La asignación de las zonas de especial dificultad de recogida a que hace referencia el artículo 16.2 se realizará siguiendo criterios de participación igualitaria entre todos los sistemas de responsabilidad ampliada y proporcionada en base a los objetivos que tengan encomendados, salvo que exista un acuerdo unánime y público entre todos estos sistemas. Por tanto, estos acuerdos se notificarán a la oficina de asignación y al grupo de trabajo de RAEE.
- 3. El mecanismo de asignación de recogidas deberá respetar los acuerdos o convenios entre los sistemas de responsabilidad ampliada y los puntos de recogida de RAEE. En estos casos, la oficina de asignación ha de atribuir las peticiones de recogida de RAEE de estos puntos de recogida directamente al sistema de responsabilidad ampliada con el que hayan suscrito el acuerdo.





Artículo 12. Condiciones de la asignación de la recogida.

1. La asignación de recogidas de RAEE se realizará únicamente a aquellos sistemas de responsabilidad ampliada del productor de AEE que se encuentren legalmente constituidos y, en consecuencia, inscritos en el Registro de producción y gestión de residuos de conformidad con los artículos 38.1 y 40.5 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Una vez que la oficina de asignación realice asignaciones de recogida serán de obligado cumplimiento para los sistemas de responsabilidad ampliada y se considerarán completadas cuando figuren como tales en la plataforma electrónica.

- 2. De acuerdo con el artículo 56.2 y 4 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, el mecanismo de asignación respetará los siguientes principios:
- a) El sistema informático organizará las asignaciones por comunidades autónomas, islas y ciudades de Ceuta y Melilla.
- b) Cada sistema de responsabilidad ampliada atenderá las asignaciones de recogidas de RAEE en cualquier punto del territorio del Estado.
- c) La asignación de recogidas de RAEE se realizará por fracciones de recogida y grupos de tratamiento en función del objetivo de recogida en los términos del artículo 56.4 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, para cada sistema de responsabilidad ampliada. Estas asignaciones se podrán realizar también por tipos de aparatos, cuando existan sistemas individuales no selectivos de esos tipos de aparatos, así como objetivos específicos de recogida por tipos de aparatos.
- d) La asignación de recogidas de RAEE domésticos será independiente de las recogidas de RAEE profesionales.
- e) La asignación de las zonas de especial dificultad de recogida a que hace referencia el artículo 16.2 se realizará siguiendo criterios de participación igualitaria entre todos los sistemas de responsabilidad ampliada y proporcionada en base a los objetivos que tengan encomendados, salvo que exista un acuerdo unánime y público entre todos estos sistemas. Por tanto, estos acuerdos se notificarán a la oficina de asignación y al grupo de trabajo de RAEE.
- 3. El mecanismo de asignación de recogidas deberá respetar los acuerdos o convenios entre los sistemas de responsabilidad ampliada y los puntos de recogida de RAEE. En estos casos, la oficina de asignación ha de atribuir las peticiones de recogida de RAEE de estos puntos de recogida directamente al sistema de responsabilidad ampliada con el que hayan suscrito el acuerdo.





Disposición transitoria segunda. Obligaciones de información de RAEE.

Desde la entrada en vigor de esta orden y hasta el 1 de julio de 2025, fecha en la que la plataforma electrónica se encontrará plenamente operativa, la remisión de la información sobre RAEE se seguirá realizando tal y como se establece en la disposición transitoria octava del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.





Disposición transitoria segunda. Obligationes de información de RAEE.

Desde la entrada en vigor de esta orden y hasta el 1 de julio de 2025, fecha en la que la plataforma electrónica se encontrará blenamente operativa, la remisión de la información sobre RAEE se seguirá realizando ta y como se establece en la disposición transitoria octava del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.





Vista previa de **App Store**

Abre Mac App Store para comprar y descargar apps.



WeeeTracker 4+

Agustin De la Vega Diseñado para iPad

★★★★ 5,0 • 1 valoración

Gratis





Capturas de pantalla iPad iPhone

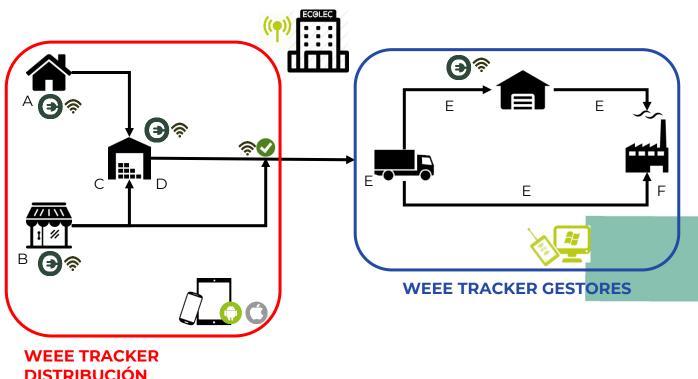






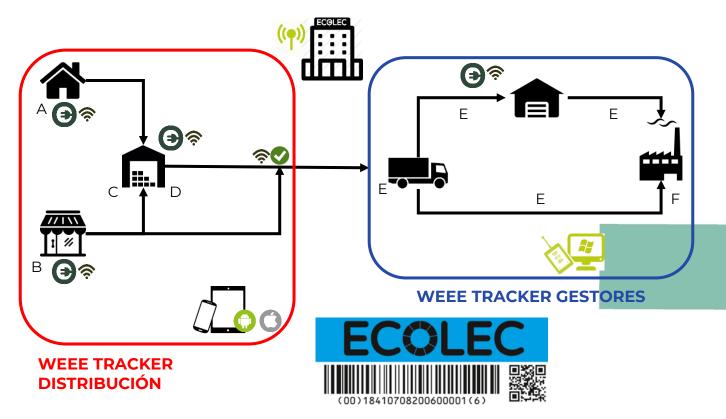




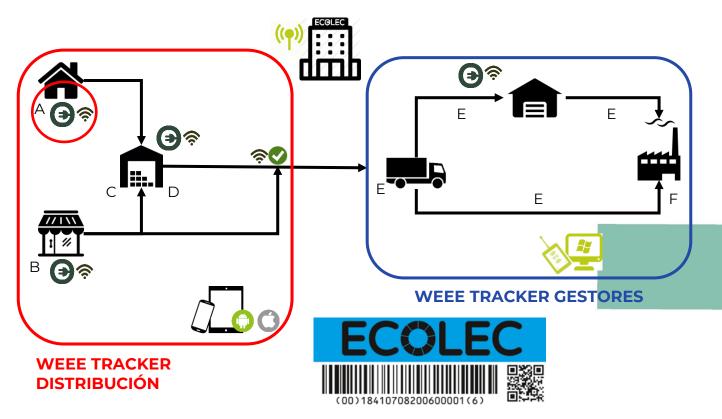


DISTRIBUCIÓN

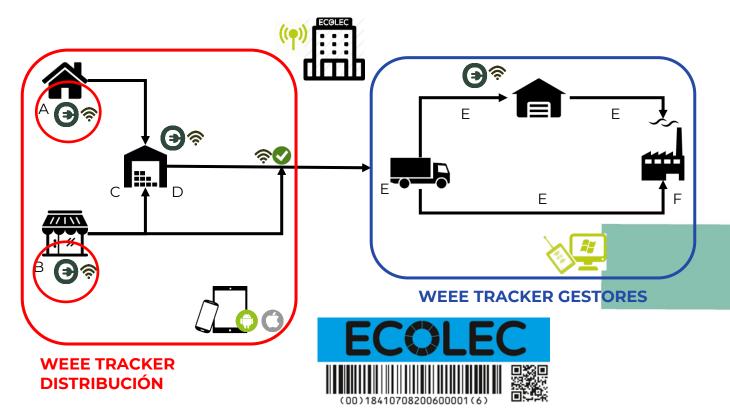




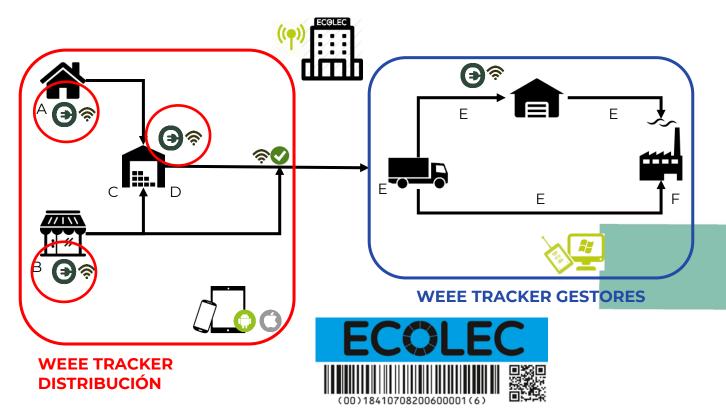
















CONECTA CON EL RECICLAJE RESPONSABLE













Moltes gràcies!

CONECTA CON EL RECICLAJE RESPONSABLE

























#ConectaConElReciclajeResponsable